

Contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca Hidalgo, representado por la **M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, asistida por la Dra. en J. O. Citlali Lara Fuentes en su carácter de Secretaria General Municipal y por la otra parte la empresa **MERLE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.** representado por la Lic. Ana Leticia Almanza Gutiérrez en su carácter de Administrador Único, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominarán **“EL MUNICIPIO”** y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente, y cuando actúen de manera conjunta, **“LAS PARTES”**, mismas que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

1.- “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1** Que es un municipio con personalidad jurídico-política y patrimonio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal.
- 1.2** Que se encuentra representado por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 22 de octubre de 2020. (anexo uno. Constancia)
- 1.3** Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo corresponde a la Secretaria General del Ayuntamiento, la Dra. en J. O. Citlali Lara Fuentes, según lo dispuesto por el artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, personalidad que acredita con nombramiento de fecha 17 de octubre de 2021, suscrito por la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, Presidenta Municipal Constitucional de la administración 2020 - 2024. (anexo dos. Constancia)
- 1.4** Que con fundamento en el artículo 60 fracción I inciso ff) de Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, está facultada para la firma de convenios y contratos, con la previa autorización del Ayuntamiento. Asimismo, que la celebración del presente le fue autorizado con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023, mediante el Acta de la Septuagésima Sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tizayuca, celebrada el día 27 de diciembre de 2023, quedando aprobado el punto número 22, de la orden del día.
- 1.5** Que para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, validó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato mediante el oficio de autorización No: **HACIENDA-V-FAISM/GI-2023-069-015** de fecha **05 de diciembre de 2023** correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante clave de obra: **2023/FAISM069017**.
- 1.6** Que en la primera y segunda sesión ordinaria del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM) se realizó la presentación del catálogo de obras para su priorización y fue realizada la aprobación por los integrantes, de las consideradas para ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023.

- 1.7** Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública Número **TIZA/FAISMUN/OBRA-LP-05/2023** de conformidad con el fallo de fecha **22 de diciembre del 2023**, del cual resultó ganadora la propuesta hecha por **“EL CONTRATISTA”**, en términos del artículo 33 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo Vigente
- 1.8** Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Allende sn, Colonia Centro, C.P. 43800, en Tizayuca Estado de Hidalgo. (anexo tres. Constancia de situación fiscal)

2.- “EL CONTRATISTA” DECLARA QUE:

- 2.1** Que **MERLE CONSTRUCCIONES**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con Escritura Pública Número 45,592 de fecha 22 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público Número 7, Lic. Adriana Linares González, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, que contiene el Acta Constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, bajo el volumen número 2,283 y folio número 67,593 a 67,600, se constituyó la sociedad mercantil denominada **“MERLE CONSTRUCCIONES”** Sociedad Anónima de Capital Variable; autorizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo de fecha 23 de mayo del 2016 y con folio mercantil electrónico No. 15152*11. (anexo cuatro. Acta constitutiva)
- 2.2** Que la **Lic. Ana Leticia Almanza Gutiérrez**, acredita ser su administrador único, a través de Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 45,592, otorgada ante la fe del Notario Público Número 7, Lic. Adriana Linares González, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo de fecha 22 de febrero del 2016.
- 2.3** Que posee capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas acreditadas ante **“EL MUNICIPIO”**, para obligarse a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor, y que no tienen limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite a obligarse en términos de este contrato.
- 2.4** Que cuenta con los registros que se citan a continuación:
- a) Registro Federal de Contribuyentes, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
No. MCO160222RL2
 - b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social:
No. H4210904101
 - c) Registro Patronal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores:
No. H4210904101
 - d) Registro en el Padrón de Contratistas, ante la Secretaría de Contraloría Estatal:
No. 135-19

- 2.5** Que conoce el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente y su Reglamento, las Especificaciones Generales y Técnicas de Construcción; las normas de calidad de los materiales y equipo de instalación permanente; las especificaciones de construcción aplicables, normas de servicios vigentes; las especificaciones y normas del Proyecto Arquitectónico y de Ingeniería, el Programa de Trabajo, los montos mensuales de obra, el catálogo de conceptos con los precios unitarios y las cantidades de trabajo; que como anexos debidamente firmados por **“LAS PARTES”** que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de la obra motivo del presente contrato y que le resulten aplicables.
- 2.6** Que ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- 2.7** Que tiene establecido su domicilio fiscal en **Cerrada Lerdo de Tejada, Número 5 Interior 2, Mineral del Monte, Estado de Hidalgo C.P. 42130**, teléfono **771-79-7-14-97** correo electrónico **merleconstrucciones@hotmail.com** mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de este contrato.
- 2.8** Que bajo protesta de decir verdad y de conformidad con lo que dispone el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3.- De “LAS PARTES”:

- 3.1** En este acto y por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, así como la capacidad legal para asumir derechos y obligaciones establecidas en este acuerdo de voluntades.
- 3.2** Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento.

Asentado lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** y **“EL CONTRATISTA”** aceptan otorgarse el presente contrato al tenor de las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”** encomienda a **“EL CONTRATISTA”** y éste acepta y se obliga a realizar para él hasta su total terminación, a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** la obra pública denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS DE 2 E.E. Y 2 AULAS DE 2.5 E.E. EN PLANTA ALTA, EN EL CECYTE HIDALGO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO C.C.T. 13ETC0025T FRACC. LOS ARCOS, TIZAYUCA.”** ubicada en el Fraccionamiento Los Arcos, perteneciente al Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo. C.P.: 43800, de conformidad con los conceptos de trabajo, cantidades, unidades y precios unitarios descritos en la propuesta presentada por **“EL CONTRATISTA”**, el proyecto ejecutivo de obra, expediente técnico y planos, formando parte integrante del mismo, acatando para ello, lo establecido en el artículo 61 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y los ordenamientos, especificaciones y normas indicados en la declaración 2.5 de **"EL CONTRATISTA"**, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. PRECIO POR PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. El precio total por pagar por los trabajos objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **\$ 2,871,119.48 (dos millones ochocientos setenta y un mil ciento diecinueve pesos 48/100 M.N.)** importe que incluye el impuesto al valor agregado, el cual se desglosa de la siguiente forma:

La cantidad de **\$ 2,475,103.00** (dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) corresponde al importe de los trabajos, sin el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

La cantidad de **\$ 396,016.48** (trescientos noventa y seis mil dieciséis pesos 48/100 M.N.), corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

"EL MUNICIPIO" otorgará oportunamente a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo equivalente al **30% (treinta por ciento)** del importe pactado en este instrumento, el cual asciende a la cantidad de **\$ 861,335.84** (ochocientos sesenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 84/100 M.N.) cantidad que será amortizada en las estimaciones entregadas por **"EL CONTRATISTA"**, el importe restante será cubierto por medio de estimaciones de acuerdo con lo convenido por **"LAS PARTES"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga con el anticipo otorgado, a realizar en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás normas complementarias y se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiendo **"EL CONTRATISTA"** liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se rebasará el importe señalado, salvo que existan convenios modificatorios y/o adicionales celebrados para tal efecto por **"LAS PARTES"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de parte de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y los aplicables de su

Reglamento, en caso de la celebración de convenios para ampliar el monto del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar los trabajos de la obra motivo del presente contrato, en un plazo de **75 días naturales**, obligándose a iniciarlos el día **29 de diciembre de 2023** y a concluirlos el día **12 de marzo de 2024**, de conformidad con el programa de obra aprobado por “EL MUNICIPIO”, serán causas para diferir el plazo pactado, el atraso en la entrega del anticipo acordado en este instrumento o el atraso en la entrega física del inmueble en que habrá de llevarse a cabo la obra objeto del presente contrato; las partes deberán observar en ambos casos, las formalidades previstas por los artículos 58 fracción I y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento, respectivamente. No procederán estos diferimientos si “EL CONTRATISTA” no otorga en el término legal y pactado, la garantía de anticipo y cumplimiento, señalada en cláusula sexta de este contrato.

En caso de la celebración de convenios para ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza de cumplimiento.

El programa de ejecución convenido en el presente contrato y sus modificaciones será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, “LAS PARTES” deberán celebrar los convenios respectivos.

En caso de que “EL CONTRATISTA” concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en el presente contrato, no será necesario la celebración de convenio alguno.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa de ejecución convenido en el presente contrato.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. “EL MUNICIPIO” se obliga a poner oportunamente a disposición de “EL CONTRATISTA” y con antelación al inicio de los trabajos el o los inmuebles en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato, la entrega deberá constar por escrito, el incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” prorrogará en igual plazo la fecha de conclusión de los trabajos originalmente pactada, asimismo pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, siempre que la obtención de éstos no sea responsabilidad de “EL CONTRATISTA”.

Por su parte “EL CONTRATISTA” será responsable de las violaciones que cometa en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

QUINTA. CONDICIONES, PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE ESTIMACIONES. “LAS PARTES” acuerdan convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de

avance de obra, elaboradas con periodicidad, no mayor de un mes, **“EL CONTRATISTA”** deberá presentarlas a él residente de supervisión de la obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que **“EL MUNICIPIO”** hubiere fijado, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago correspondiente, para la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de supervisión, contará con un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. **“EL MUNICIPIO”** pagará las estimaciones en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **“EL MUNICIPIO”** inicie su trámite de pago, sin que esto sea motivo para que **“EL CONTRATISTA”** solicite ampliaciones en el monto y plazo de ejecución de los trabajos contratados.

Las estimaciones se pagarán a **“EL CONTRATISTA”** mediante transferencias electrónicas a cargo de la cuenta aperturada en institución Bancaria manifestada por escrito por **“EL CONTRATISTA”**, registros que se citan a continuación:

- a) Banco:
BANCO DEL BAJÍO S. A. (BANBAJIO)
- b) Sucursal:
Cespedes, Pachuca de Soto
- c) Número de cuenta:
0168266460201
- d) Clabe:
030290900008739583
- e) Razón social:
MERLE CONSTRUCCIONES S. A. DE C. V.
(anexo cinco. Datos bancarios)

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las partes se sujetarán al procedimiento previsto por el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la siguiente estimación.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente en el presente contrato, **“EL MUNICIPIO”** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el importe pactado en este contrato.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los rubros no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su pago.

Los documentos mínimos que deberán acompañar a cada estimación serán, además de los que le solicite el residente de supervisión de obra, los citados en el artículo 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En todos los casos el residente de supervisión de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido en el presente contrato y, por lo tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, esta situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

Una vez analizados y calculados los importes de las estimaciones, **“EL MUNICIPIO”** deberá considerar para su pago los derechos e impuestos que les sean aplicables, así como a retener el importe de los mismos, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, dentro del plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo,

“EL MUNICIPIO” deberá revisar la factura y, si reúne los requisitos administrativos y fiscales, tramitar y realizar el pago de esta a **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de estos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

En caso de que las facturas entregadas por **“EL CONTRATISTA”** para su pago presenten errores o deficiencias, **“EL MUNICIPIO”** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de **“EL CONTRATISTA”** no se computará para efectos de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **“EL MUNICIPIO”** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

SEXTA. FORMALIDADES PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS, EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo vigente, así como los aplicables de su Reglamento y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las garantías consistentes en:

A) GARANTIA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO. Que deberá constituir mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada y a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por la totalidad del importe otorgado como anticipo, para efectos de garantizar su correcta inversión y sea aplicado en los términos pactados en la cláusula segunda de este contrato; y se obliga a presentar previo a la entrega del anticipo pactado y dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta la total amortización del anticipo acordado.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se obliga a constituir fianza, debidamente autorizada por institución afianzadora, a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por el **10% (diez por ciento)** del importe total del presente contrato, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren, y se obliga a presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la licitación mediante la cual se le adjudicó el presente contrato. Si no es otorgada la fianza de cumplimiento en el plazo legal ya señalado **“EL MUNICIPIO”**, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato. Esta garantía estará vigente hasta que **“EL CONTRATISTA”** de cumplimiento total a los compromisos y obligaciones que adquiriera con la suscripción de este instrumento.

Las modificaciones que sufra el presente contrato en el monto o plazo de ejecución conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS SURGIDOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD. Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, **“EL CONTRATISTA”** queda obligado a responder de los defectos surgidos en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en términos de la fianza, que se obliga a constituir a favor del **Municipio de Tizayuca**, Estado de Hidalgo, por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, esta garantía tendrá una vigencia de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones anteriores, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante este periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, conforme a lo indicado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y lo aplicable de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a **“EL CONTRATISTA”** en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el párrafo anterior, **“EL MUNICIPIO”** deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a **“EL CONTRATISTA”** para que este haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo

de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, **“EL MUNICIPIO”** procederá a hacer efectiva la garantía.

Si la reparación requiere de un plazo mayor **“LAS PARTES”** podrán convenirlo debiendo **“EL CONTRATISTA”** presentar la modificación correspondiente para que continúe vigente esta garantía.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. “LAS PARTES” acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato, ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados por ambas partes, atendiendo lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de la obra.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato inicial sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

OCTAVA. PLAZOS PARA VERIFICAR TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO.

“EL CONTRATISTA” comunicará por escrito a **“EL MUNICIPIO”** la terminación de los trabajos objeto del presente contrato. **“EL MUNICIPIO”** verificará la debida terminación de los trabajos dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la notificación de la terminación y que los trabajos estén debidamente concluidos, la recepción física de los trabajos se hará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación levantándose el acta respectiva, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

“EL MUNICIPIO” comunicará a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, la terminación de los trabajos y con anticipación no menor de ocho días hábiles, informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, nombre representante que asista al acto.

La recepción y finiquito de los trabajos se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en los artículos 157, 158, 159, 160 y 161 de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables; reservándose el estado el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, la elaboración del finiquito según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales.

“EL MUNICIPIO” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse; los trabajos objeto del presente contrato, se tendrán por recibidos a

entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** hasta el momento de la suscripción y firma de la correspondiente Acta de Entrega-Recepción.

“LAS PARTES” formalizarán el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones a que alude el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, la cual formará parte del presente contrato.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. “EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que actuará entre otras, como superintendente de construcción, el cual será su representante y deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así mismo en este acto **“EL CONTRATISTA”** autoriza al representante que nombrará, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, relacionadas con el presente contrato, mismas que se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terminación anticipada de contrato, suspensión, rescisión de contrato, requerimiento de reparación de defectos, ordenes de demolición de trabajos mal ejecutados, entre otras.

El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministros, incluyendo planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de la obra, objeto del presente contrato.

“EL MUNICIPIO” podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y **“EL CONTRATISTA”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **“EL MUNICIPIO”**, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta de **“EL CONTRATISTA”** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **“EL MUNICIPIO”**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”** hasta el momento de su entrega a **“EL MUNICIPIO”**, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, la conservación y la limpieza de los mismos.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a coadyuvar con la autoridad competente en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin, **“EL CONTRATISTA”** deberá dar aviso al residente de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

“EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de notificar al residente la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y, de ser posible, coadyuvar a combatirlo con los medios de que disponga, también

enterará al residente cuando con los trabajos se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los propios trabajos.

Asimismo, **“EL MUNICIPIO”**, establecerá la residencia de supervisión de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público con la experiencia necesaria, acorde al tipo de los trabajos a realizar, designado por **“EL MUNICIPIO”**, quien fungirá como su representante ante **“EL CONTRATISTA”**, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL CONTRATISTA”**; esta residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos; de igual manera, tendrá las funciones que le otorga la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el artículo 103 de su Reglamento, en caso de que la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de supervisión de obra de **“EL MUNICIPIO”**, la designación del residente deberá constar por escrito.

El residente de supervisión de obra podrá auxiliarse por el superintendente de obra quien tendrá las funciones que señala el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, cuando no se cuente con auxilio del superintendente de obra, las funciones a que se refiere ese artículo estarán a cargo del residente de supervisión de obra.

Cuando la supervisión sea realizada por terceros **“EL MUNICIPIO”** observará además de los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, las previsiones señaladas en el artículo 101 de su Reglamento.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES. “EL CONTRATISTA” como empresario y único patrón del personal que intervenga por contrato de trabajo o cualquier otro carácter bajo sus órdenes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

“EL CONTRATISTA” se obliga a responder de todas y cada una de las acciones que en vía jurídica y/o administrativa, presentaren sus trabajadores en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”** ello como resultado de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. **“EL CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **“EL MUNICIPIO”**, Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cabo del **“EL CONTRATISTA”**.

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las leyes normativas aplicables en la materia, y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**,

así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte que se lleguen a causar a **“EL MUNICIPIO”** o a terceras personas, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o de vicios ocultos a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, independientemente de que **“EL MUNICIPIO”** ejercite las acciones jurídicas y administrativas correspondientes.

Igualmente se obliga **“EL CONTRATISTA”** a no ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”** en los términos del artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento.

“EL CONTRATISTA” no podrá subcontratar la totalidad de la obra; sólo podrá hacerlo respecto de algunas de las partes de esta o cuando se adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación en la obra, en ambos casos, con autorización previa de **“EL MUNICIPIO”**. En estos casos, **“EL CONTRATISTA”** seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante **“EL MUNICIPIO”** y el subcontratista, no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL USO DE LA BITÁCORA. con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, el uso de la bitácora es obligatorio para los efectos del presente contrato; la elaboración, control y seguimiento de la bitácora que se utilice para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato se llevara a través de bitácora física.

DÉCIMA TERCERA. TÉRMINOS, CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y RETENCIONES. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos y procederán solamente cuando ocurran causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el presente contrato para la conclusión total de la obra objeto del presente instrumento legal.

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o presentado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente contrato, las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado; por lo que **“EL MUNICIPIO”** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato, se está ejecutando por parte de **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **“EL MUNICIPIO”** comparará periódicamente el avance de la obra; si como consecuencia de dicha comparación el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse **“EL MUNICIPIO”** procederá a:

I.- Retener en total el cinco al millar de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente, se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la

retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **“EL MUNICIPIO”** como pena convencional por el retardo en cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

II.- Aplicar para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco al millar del importe total de los trabajos contratados que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa por cada día de retraso en la entrega de la obra y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **“EL MUNICIPIO”**, no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**, independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL MUNICIPIO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades determinadas por concepto de aplicación de las penas convencionales que se cuantifiquen e impongan a **“EL CONTRATISTA”** a partir de la fecha de terminación del plazo, se harán efectivas con cargo a el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **“EL MUNICIPIO”**, aplicando además si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula décima séptima del presente contrato.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

“EL MUNICIPIO” en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance físico en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el presente instrumento legal. dichas retenciones podrán ser recuperadas por **“EL CONTRATISTA”** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa, la retención económica se determinará con base en el grado de atraso que se calcule de acuerdo con el avance físico en relación con el programa de ejecución convenido.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, **“EL MUNICIPIO”** las hará del conocimiento de **“EL CONTRATISTA”** mediante nota de bitácora u oficio, el monto determinado como retención económica o pena convencional se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el presente contrato y trabajos pendientes de ejecutar, dichas retenciones seguirán en poder de **“EL MUNICIPIO”**.

Sí una vez concluida la totalidad de los trabajos, y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor de **“EL CONTRATISTA”** por concepto de retenciones económicas **“EL MUNICIPIO”** deberá devolver dicho saldo a **“EL CONTRATISTA”**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES QUE SE REALIZARÁN A LAS ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones de avance de obra que se le cubran, se deduzca para los efectos de su aplicación por los siguientes conceptos:

- a). - Amortización del anticipo recibido, según los porcentajes correspondientes.
- b). - El 0.5% (cinco al millar) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de derechos de servicios de vigilancia, inspección y control que corresponde a la Secretaría de la Contraloría, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.
- c). - El 1% (uno por ciento) del importe de cada estimación pagada, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y el artículo 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada para ello, notificando de ello a "EL CONTRATISTA", y a la Secretaría de la Contraloría, dicha suspensión, no podrá ser por tiempo indefinido y no excederá del 25% del plazo originalmente pactado en el contrato.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos "EL MUNICIPIO" lo notificará a "EL CONTRATISTA" señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido en el presente contrato.

Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En todos los casos de suspensión de trabajos "EL MUNICIPIO" deberá levantar un acta circunstanciada que hará constar como mínimo, lo requerido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, "LAS PARTES" podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para "LAS PARTES" debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente contrato en términos del artículo 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en términos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Asimismo, **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **“EL MUNICIPIO”**; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio o resolución de la autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

La terminación anticipada del presente contrato procederá solo en los casos expresamente señalados en el párrafo que antecede, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

En todos los casos de terminación anticipada del presente contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo **“EL MUNICIPIO”** levantar un acta circunstanciada en la que se hará constar como mínimo lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Para la elaboración del finiquito de los trabajos que se deriven de la terminación anticipada del presente contrato, deberán observarse las reglas que se establecen en los artículos 139, 140, 141, y 142 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“EL MUNICIPIO”**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **“EL MUNICIPIO”** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **“EL MUNICIPIO”** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **“EL CONTRATISTA”** a devolver a **“EL MUNICIPIO”**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento y de conformidad con lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, 143 y 144 de su Reglamento, rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

“EL MUNICIPIO” podrá rescindir administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a cualquiera de los términos estipulados en el mismo o de las disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento y demás Normatividad que resulte aplicable, para lo cual las partes están de acuerdo en sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que al contratista o al superintendente de construcción designado por aquél, le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Para el ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas se estará a lo dispuesto por la legislación supletoria;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se abrirá un periodo de alegatos para que, en el término de cinco días hábiles, expresen lo que a su derecho convenga.

Precluido el plazo para alegar se resolverá en definitiva sobre la rescisión administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción II de este artículo.

También serán motivo de rescisión administrativa de contrato las siguientes:

- A. Contraviene las disposiciones, lineamientos, convocatoria a la licitación pública, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales y/o disposiciones administrativas sobre la materia.
- B. No cumple con los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos.
- C. Suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente contrato
- D. Incurrir en alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión de este contrato, sin responsabilidad para **“EL MUNICIPIO”**, además de que se le apliquen a **“EL CONTRATISTA”** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a **“EL CONTRATISTA”** los demás cargos que procedan.

Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato **“EL MUNICIPIO”** procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **“EL CONTRATISTA”** estará obligado a devolver a **“EL MUNICIPIO”**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **“EL MUNICIPIO”**.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **“EL MUNICIPIO”** en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **“EL CONTRATISTA”** la determinación de dar por rescindido el contrato.

“EL CONTRATISTA” que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, **“EL MUNICIPIO”** podrá a su juicio, suspender el trámite del citado procedimiento, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente contrato.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por **“EL MUNICIPIO”** a **“EL CONTRATISTA”**.

En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato, se observará lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. “EL CONTRATISTA” en términos de lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **“EL MUNICIPIO”**, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en Vigor y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que se le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia que se suscite con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de

Hidalgo; por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, y en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, vigente y su Reglamento.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. en caso de cambiar de domicilio **"EL CONTRATISTA"** se obliga, a hacer del conocimiento de **"EL MUNICIPIO"** dicha circunstancia en el término de 10 (diez) días naturales, y otorga su consentimiento para que, en caso contrario, las notificaciones a que haya lugar, inclusive las derivadas de procedimientos de rescisión administrativa de contrato y terminación anticipada se realicen por lista fijada en el tablero notificador de **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información y documentos (proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución, etc.) que le sean proporcionados por **"EL MUNICIPIO"** para efectos de la ejecución de la obra motivo del presente instrumento legal.

El presente contrato se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los **28** días del mes de **diciembre** del **2023**.

ANEXO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO DESGLOSADO

NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
PRELIMINARES						
1	EF23c0080	TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA, MENORES DE 400 M2., ESTABLECIENDO REFERENCIAS Y BANCOS DE NIVEL CON EQUIPO TOPOGRAFICO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	374.85000	\$8.82	\$3,306.18
2	AX23c0026	CIMBRA A BASE DE PUNTALES, PARA LOSA DE VIGUETA-BOVEDILLA, INCLUYE: POLINES, BARROTES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA ELABORACION	M2	359.62000	\$145.01	\$52,148.50
3	EF23c0010	DEMOLICION A MANO DE CONCRETO HIDRAULICO ARMADO EN FIRMES Y PISOS SIN RECUPERACION DE ACERO; INCLUYE: CARGA, DESCARGA Y ACOMODO DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE DEPOSITO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	2.92000	\$683.52	\$1,995.88
4	EF23c0044	RETIRO DE IMPERMEABILIZACION Y LIMPIEZA DE SUPERFICIE; INCLUYE: RETIRO DE MATERIAL FUERA DEL AREA DE TRABAJO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	371.73000	\$27.24	\$10,125.93
5	EF23c0045	RETIRO DE MURO DE TABLAROCA; INCLUYE: RETIRO DE MATERIAL, POSTES Y CANALETAS, ACARREO AL LUGAR DE DEPOSITO, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	15.00000	\$70.76	\$1,061.40
ESTRUCTURA						
6	2023-6069-0127-CI-EF	ANCLAJE QUÍMICO ESTRUCTURAL SOBRE MURO DE CONCRETO, FORMADO POR VARILLA CORRUGADA DE 16 MM. DE DIÁMETRO Y 100 CM. DE LONGITUD DE ACERO FY= 4200 KG/CM ² , FIJADA CON FESTER ANCLAJE QUIMICO EN TALADRO DE 20 MM. DE DIÁMETRO Y 250 MM. DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	812.00000	\$99.98	\$81,183.76
7	EF23c0302	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA CON ALAMBRON # 2, fy= 2,530 Kg/cm ² . INCLUYE SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS Y DESPERDICIOS.	KG	95.40000	\$49.19	\$4,692.73
8	EF23c0303	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DIAMETRO # 3, fy= 4,200 Kg/cm ² . INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS Y DESPERDICIOS.	KG	6,613.95000	\$45.26	\$299,347.38
9	EF23c0304	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DIAMETRO # 4, fy= 4,200 Kg/cm ² . INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS Y DESPERDICIOS.	KG	188.30000	\$44.06	\$8,296.50

NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
10	EF23c0305	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DIAMETRO # 5, fy= 4,200 Kg/cm2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS Y DESPERDICIOS.	KG	912.15000	\$42.27	\$38,556.58
11	EF23c0306	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DIAMETRO # 6, fy= 4,200 Kg/cm2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS Y DESPERDICIOS.	KG	676.49000	\$41.38	\$27,993.16
12	EF23c0307	ACERO DE REFUERZO EN ESTRUCTURA DIAMETRO # 8, fy= 4,200 Kg/cm2, INCLUYE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, GANCHOS, SILLETAS Y DESPERDICIOS.	KG	952.80000	\$41.51	\$39,550.73
13	EF23c0704	MURO DE TABIQUE ROJO RECOCIDO MEDIDAS 7 x 14 X 28 cm. EN 14 cm. DE ESPESOR, JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, ACABADO COMÚN HASTA UNA ALTURA DE 3.00 m., INCLUYE: ANDAMIO, MATERIALES, ACARREOS DE LOS MATERIALES AL LUGAR DE TRABAJO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	78.35000	\$666.01	\$52,181.88
14	EF23c0285	CIMBRA DE COLUMNAS Y MUROS APARENTE CON TRIPLAY DE PINO 16 mm., INCLUYE: CIMBRADO DESCIMBRADO HABILITADO Y CHAFLANES U OCHAVOS.	M2	320.32000	\$377.74	\$120,997.68
15	EF23c0286	CIMBRA PARA LOSAS, ACABADO APARENTE CON TRIPLAY DE PINO DE 16 mm., INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, CHAFLAN, GOTERO Y FRENTES (OCHAVOS).	M2	475.42120	\$347.66	\$165,284.93
16	EF23c0287	CIMBRA APARENTE EN TRABES CON TRIPLAY DE PINO DE 16 mm., INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, CHAFLANES U OCHAVOS Y FRENTES.	M2	362.10000	\$391.62	\$141,805.60
17	EF23c0280	CIMBRA DE CONTACTO ACABADO COMUN EN CADENAS Y CASTILLOS; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	52.28000	\$305.31	\$15,961.61
18	EF23c0267	CONCRETO PREMEZCLADO RESISTENCIA NORMAL VACIADO CON BOMBA fc= 250 KG/CM2. REVENIMIENTO DE 14 cm., AGREGADO MAXIMO 3/4"; EN ESTRUCTURA Y LOSAS.	M3	88.07312	\$3,417.61	\$300,999.58
19	EF23c0274	CONCRETO HIDRAULICO HECHO EN OBRA fc= 200 KG/CM2. EN ESTRUCTURA Y LOSAS T.M.A. 19 mm., INCLUYE: COLOCACION, VIBRADO Y CURADO, AFINE Y ACABADO PARA RECIBIR IMPERMEABILIZANTE Y PRUEBAS DE LABORATORIO.	M3	3.72000	\$4,014.35	\$14,933.38
ALBAÑILERIA						
20	EF23c0631	EMBOQUILLADO EN APLANADO PERFILANDO DOS ARISTAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 A PLOMO Y REGLA ACABADO CON LLANA DE MADERA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M	53.32000	\$89.93	\$4,795.07
21	EF23c0614	APLANADO EN MUROS CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 A PLOMO Y REGLA ACABADO CON LLANA DE MADERA DE 2.50 cm. DE ESPESOR, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M2	173.20000	\$229.31	\$39,716.49
22	EF23c0602	ACABADO FINO EN MUROS Y PLAFONES A BASE DE ESTUCO ACRILICO BLANCO EN 15 mm. DE ESPESOR PROMEDIO, APLICADO CON LLANA METALICA, SOBRE SUPERFICIES LISAS PREVIAMENTE PREPARADAS Y SELLADAS, INCLUYE: UNA MANO DE SELLADOR ACRILICO, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	173.20000	\$107.77	\$18,665.76
23	EF23c0609	APLANADO ACABADO FINO EN PLAFON A PLOMO Y REGLA CON MORTERO YESO-ARENA DE 1.50 cm. DE ESPESOR, INCLUYE: PULIDO CON LLANA METALICA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA	M2	472.16000	\$189.95	\$89,686.79
24	EF23c0685	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA MARCA COMEX, LINEA VINIMEX LAVABLE EN MUROS, TRABES Y PLAFONES, TRABAJOS TERMINADOS, INCLUYE: UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA, PREPARACION DE SUPERFICIE, REBABEAR Y PLASTE NECESARIO, MATERIAL, MANO OBRA Y HERRAMIENTA	M2	1,910.79120	\$110.10	\$210,378.11
25	EF23c0717	ZOCLO DE CONCRETO fc= 250 kg/cm2 DE 14 x 10 cm. SIN ARMAR, INCLUYE: CIMBRA APARENTE, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M	69.32000	\$139.62	\$9,678.46
26	EF23c0625	COLOCACION DE PISO DE LOSETA MEDIDAS (31.5 x 31.5 cm, 33 x 33 cm. Y 50 x 50 cm.) ASENTADO CON CEMENTO CREST, INCLUYE: CORTES, LECHADA DE CEMENTO BLANCO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (NO INCLUYE LOSETA)	M2	363.52800	\$253.65	\$92,208.88
27	2023-6069-0080-CI-AQ	ADQUISICIÓN DE PISO LOSETA INTERCERAMIC MODELO MAXIMA ESMALTADO EN FORMATO CHICO 33 X 33 CM., ESTILO GRANITO, COLOR BEIGE Y/O NIQUEL.	M2	363.52800	\$179.62	\$65,296.90
28	EF23c0626	COLOCACION DE ZOCLO DE 10 x 30 cm. DE LOSETA ASENTADA CON PEGAZULEJO, INCLUYE: CORTES, CHAFLAN DE CEMENTO BLANCO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. (NO INCLUYE ZOCLO DE LOSETA)	M	151.28000	\$82.76	\$12,519.93
29	2023-6069-0080-CI-AQ	ADQUISICIÓN DE PISO LOSETA INTERCERAMIC MODELO MAXIMA ESMALTADO EN FORMATO CHICO 33 X 33 CM., ESTILO GRANITO, COLOR BEIGE Y/O NIQUEL.	M2	15.12800	\$179.62	\$2,717.29



NUM	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
30	EF23c0724	IMPERMEABILIZACION ACABADO APARENTE CON GRAVILLA COLOR TERRACOTA, INCLUYE: LIMPIEZA PREVIA DE LA SUPERFICIE, APLICACION DE PRIMARIO ASFALTICO, CALAFATEO DE GRIETAS, COLOCACION POR TERMOFUSION DE MANTO IMPERMEABLE PREFABRICADO (MIP) 8 SBS PS DE 4 mm. DE ESPESOR, REFORZADO INTERNAMENTE CON UNA MEMBRANA DE POLIESTER DE ALTA RESISTENCIA, SEGUN ESPECIFICACIONES, PINTURA ACRILICA EN DETALLES, TRASLAPES, 8 AÑOS DE GARANTIA POR ESCRITO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	472.16000	\$408.25	\$192,759.32
CANCELERIA						
31	EF23c0729	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA MULTIPANEL Y MARCO DE ALUMINIO DE 2". INCLUYE: FLETE A LA OBRA, CHAPA MARCA PHILLIPS MODELO 525, MANIOBRAS, FIJAR EN SITIO, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERREMIENTA	M2	12.50000	\$4,478.12	\$55,976.50
32	EF23c0740	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANCELERIA DE ALUMINIO NATURAL DE 3" ELABORADA CON PERFILES COMERCIALES EN VENTANAS, INCLUYE: ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION Y SELLADO, VIDRIO CLARO DE 6 mm. DE ESPESOR EN VENTANAS FIJAS Y CORREDIZAS, TRABAJO TERMINADO, ANDAMIOS, JALADERA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	71.88000	\$2,513.72	\$180,686.19
INSTALACIONES						
33	EF23c0541	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TABLERO DE CONTROL MARCA SQUARD Q0D4, INCLUYE: TABLERO Y (4) INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS DE 1x15 AMP., MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00000	\$1,990.11	\$3,980.22
34	EF23c0470	SALIDA PARA ALUMBRADO O CONTACTO CON CAJA LAMINA Y (5 m) DE TUBO GALVANIZADO P. D. DE 13 mm., INCLUYE: (12 m) DE CABLE THW DEL # 12 MARCA CONDUMEX O SIMILAR, CABLE DE COBRE DESNUDO DEL # 12 PARA SISTEMA DE TIERRAS, CONEXIONES, ENCINTADO, PRUEBAS, ACCESORIOS, (1) INTERRUPTOR SENCILLO Y TAPA POR CADA 5 SALIDAS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y HERRAMIENTA.	SAL	26.00000	\$1,004.34	\$26,112.84
35	EF23c0594	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED 2 X 16 W PARA ATORNILLAR EN LOSA DE CONCRETO, MARCA MAGG, MODELO GABINETE LED INDUSTRIAL-COMERCIAL TRACK WAVE T8 LED 6000 K - L5343-130 CUENTA CON PANTALLA DE ACRILICO TRANSPARENTE EXTRUIDO TIPO LINEAL, EQUIPADA CON TUBOS T8 LED DE CONSTRUCCIÓN FUERTE, FABRICADOS EN POLICARBONATO. EL DRIVER ES DE ESTADO SÓLIDO CUYA VIDA ES DE 50,000 HRS. MEDIDAS LARGO 1,239 MM., ANCHO 209 MM., ALTO 65 MM., INCLUYE: MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA, CONEXIONES, PRUEBAS Y HERRAMIENTA.	PZA	26.00000	\$1,848.74	\$48,067.24
36	EF23c0472	SALIDA PARA CONTACTO MONOFASICO DUPLEX POLARIZADO DE 15 AMP. MARCA LEVITON O SIMILAR CON CAJA LAMINA Y (6 m) DE POLIDUCTO REFORZADO DE 1/2", INCLUYE: CONTACTO Y TAPA, (16 m) DE CABLE THW DEL # 12 MARCA CONDUMEX O SIMILAR, (3 m) DE CABLE DE COBRE DESNUDO DEL #12 PARA SISTEMA DE TIERRAS Y TODO LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO	SAL	30.00000	\$1,089.77	\$32,693.10
37	EF23c0507	SUMINISTRO Y COLOCACION DE APAGADOR SENCILLO DE 127 V. MARCA LEVITON O SIMILAR, INCLUYE: (3.20 m) DE POLIDUCTO REFORZADO DE 3/4", (6.80 m) DE CABLE THW DEL #12, PLACA DE UNA UNIDAD, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	SAL	6.00000	\$396.08	\$2,376.48
MAMPARA						
38	EF23c0191	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MAMPARA INFORMATIVA DE 1.20 x 2.00 m. A BASE DE LAMINA CAL. 18, CON BASTIDOR DE ANGULO DE 1 1/2" x 1/8", CON UN SOPORTE TRANSVERSAL VERTICAL AL CENTRO Y SOPORTE CON ANGULO DE 1 1/2" x 1/8" AHOGADO AL PISO 60 cm. Y 1.17 m. DE ALTURA LIBRE DEL NIVEL DEL PISO CON EL PAÑO INFERIOR DE LA PLACA, CON LOGOTIPO DE PRESIDENCIA MUNICIPAL COLOCADO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DANDO UN MARGEN DE 10 cm. EN LOS EXTREMOS, EL TAMAÑO DEL LOGOTIPO SERA DE 54 X 62 cm. EL FONDO SERA EN PINTURA DE ESMALTE COLOR BLANCO COMEX, PREVIA APLICACION DE PRIMARIO ANTICORROSIVO, LOS DATOS DE LA MAMPARA Y COLORES SERAN LOS INDICADOS POR LA SUPERVISION; INCLUYE: MATERIALES MENORES DE CONSUMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00000	\$6,364.04	\$6,364.04
SUBTOTAL						\$ 2,475,103.00
I. V. A.						\$ 396,016.48
TOTAL						\$ 2,871,119.48



POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONTRATISTA"

M.A.P.P. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA,
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
MERLE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.

DRA. EN J. O. CITLALI LARA FUENTES,
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

"TESTIGO"

"TESTIGO"

L. C. OLGA LIDIA ENCISO ISLAS,
SECRETARIA DE FINANZAS

ING. ARQ. FABIAN MIGUEL ÁNGEL
SALAMANCA PÉREZ,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Estas firmas corresponden al contrato de construcción de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No. **MTI/DPyA/FAISMUN/2023/17** que celebran por una parte el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, representado por la **M.A.P.P. Susana Araceli Ángeles Quezada** en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, asistida por la Dra. en J. O. Citlali Lara Fuentes en su carácter de Secretaria General Municipal, y por la otra parte la empresa **MERLE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.** representada por la **Lic. Ana Leticia Almanza Gutiérrez**, en su carácter de **Administrador Único**, se firma en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los **28** días del mes de **diciembre** del **2023**.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

Proceso Electoral Local 2019-2020

El Consejo Municipal Electoral de:

Del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado del Hidalgo; artículos 66 fracción XXIV y 91 fracción X del Código Electoral del Estado de Hidalgo, de conformidad con los resultados consignados en el Acta de Cómputo de la Elección Constitucional Ordinaria de Ayuntamientos celebrada el 18 de octubre de 2020, se expide



CONSTANCIA DE MAYORÍA

a: Susana Araceli Ángeles Quezada

como

Presidenta Municipal

postulado por

morena

Para integrar el ayuntamiento de este Municipio, durante el periodo que comprende del 15 de diciembre de 2020 al cuatro de septiembre de 2024

Se extiende la presente en el municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a los 22 días del mes de octubre de 2020.



Lic. Leonardo Campero Bautista
Consejero Presidente

COTEJADO
Lic. Ana Laura Quintero Ayala
Secretario



NOMBRAMIENTO

LIC. CITLALI LARA FUENTES
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 144, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 59 y 60, fracción II, inciso a) de la ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; he tenido a bien nombrarla como:

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

Segura de que, con su capacidad, responsabilidad y desempeño profesional dará cumplimiento a los objetivos y metas del gobierno municipal que represento.

Dado en el Palacio Municipal de Tizayuca, Hidalgo a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintiuno



MTRA. SUSANA ABACELI ANGELES QUEZADA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TIZAYUCA, HIDALGO
2020-2024

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



MTI8501015D1
Registro Federal de Contribuyentes

MUNICIPIO DE TIZAYUCA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 14110109741
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TIZAYUCA , HIDALGO A 21 DE DICIEMBRE DE 2023



MTI8501015D1

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MTI8501015D1
Denominación/Razón Social:	MUNICIPIO DE TIZAYUCA
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1985
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 1985

Datos del domicilio registrado

Código Postal:43800	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ALLENDE	Número Exterior: SN
Número Interior:	Nombre de la Colonia: TIZAYUCA CENTRO
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TIZAYUCA
Nombre de la Entidad Federativa: HIDALGO	Entre Calle:
Y Calle:	

Actividades Económicas:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Administración pública municipal en general	100	01/01/1985	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/09/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2023/12/21|MTI8501015D1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||
AFGO+gVCe/8uMiL1Jd4zzU9IXESuShKd4pbAxM1upR3qPYLfmvdSmFsskFxfn+TXcFqy6JNUt8mZ7glB3Aeob6
NEb3cufBBuFo6s4/KgLPcVNsSid3oAsG7c5+jalcgq6/TxQ1xaVuyPLegVEYVAoluISBEFUhLn/gZjALbyj1Y=





Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Domicilio: Calle Comercio No. 112
Col. Centro, Pachuca de Soto, Hgo.

CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71-300-70

71-891-77

Fax 71-870-60

VOLUMEN DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES

ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS

(45,592)

FOLIO 67,593 A 67,600

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, Yo, la Licenciada **ADRIANA LINARES GONZÁLEZ**, Notario Público número **SIETE**, quien actúa conjunta e indistintamente con el Licenciado **JUAN LINARES QUINTO**, Notario Adscrito a esta Notaria, con ejercicio en este Distrito Judicial, actuando en el Protocolo que es a mi cargo, por medio de este instrumento, hago constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL que formalizan los señores **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ** y **FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR**, al tenor de la cláusula que sigue, para la cual obtuvieron el permiso correspondiente de la Secretaría de Economía que en este acto me exhiben, mismo que Protocolizo, agregándolo al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "A" y que se insertará al final de este mismo instrumento.

PROTESTA DE LEY

Para efecto de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, apercibiéndolos de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad, y quedaron enterados del contenido de los artículos 108 ciento ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 313 trescientos trece del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar.

ANTECEDENTE ÚNICO

Los comparecientes por su propio derecho, constituyen una **Sociedad Mercantil** con el carácter de **Sociedad Anónima de Capital Variable**, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con los capítulos Quinto y Octavo y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN.- DOMICILIO.- DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD. -

- PRIMERA.- La Sociedad se denominará "**MERLE CONSTRUCCIONES**", e irá seguida de las palabras **Sociedad Anónima de Capital Variable**, o de sus abreviaturas "**S. A. de C. V.**".

- SEGUNDA.- La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

[Handwritten mark]

COTEJADO

00300172

[Handwritten signature]

Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que durará de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año. -----

- - **TERCERA.-** El domicilio de la Sociedad será en el **Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo**, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o corresponsalías en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

- - - **CUARTA.-** El objeto de la sociedad será: -----

I.- La ejecución de toda clase de obras de edificación para el equipamiento urbano e industrial, urbanizaciones y fraccionamientos, obras de infraestructura, vías terrestres, aeropuertos, puertos, puentes, túneles, irrigación; obras hidráulicas, sanitarias, electromecánicas y especiales; obras de restauración, rehabilitación, remodelación, decoración; mantenimiento de espacios comerciales, industriales y de servicios; así como la ejecución de todo tipo de construcciones para obras públicas y privadas. -----

II.- Análisis, diseño, supervisión y construcción de espacios para el equipamiento urbano y obras de infraestructura, asesoramiento o apoyo al sector público y privado en forma integral en los aspectos de ingeniería y arquitectura, elaboración de estudios, proyectos e investigaciones; organización de cursos, congresos y simposios en todo lo relacionado con la ingeniería y arquitectura. -----

III.- La Construcción y mantenimiento de toda clase de proyectos y diseños arquitectónicos industriales, inmobiliarios, así como la adquisición de toda clase de aparatos y de instrumentos de ingeniería relacionados con la industria de la construcción. -----

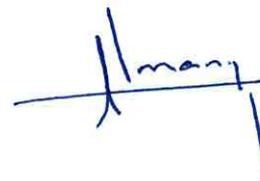
IV.- La celebración de toda clase de contratos para la realización de proyectos, desarrollos arquitectónicos, estudios urbanísticos, planos y toda clase de asesorías técnicas, legales y servicios relacionados con la arquitectura. -----

V.- La construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de obras civiles, hidráulicas, presas, carreteras, escuelas, puentes, hospitales y en general toda clase de edificios, condominios verticales y horizontales, casas habitación y fraccionamientos de cualquier índole, así como desarrollador de vivienda. -----

VI.- Asesoría técnica a personas físicas, personas morales, grupos urbanos, comunidades rurales, agrupaciones civiles, etc, para el diseño, construcción y mantenimiento de los espacios arquitectónicos que cubran sus necesidades residenciales, industriales y de servicios. -----

VII.- Exportación e importación de materiales de construcción, maquinaria, herramienta y equipo. Así como de servicios relacionados con la construcción e industrias conexas.

VIII.- Compra-venta de materiales de construcción, maquinaria, herramienta y equipo necesario para la construcción e industrias conexas. -----





Lic. Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Fdscrito

Carretera Estrate No 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo

Tels 71-300 70
71-891-77
Fax 71-870-60

- IX.- Estudios de geotécnica, mecánica de suelos, análisis estructural, y de todo tipo de análisis y estudios relacionadas con la industria de la construcción. -----
 - X.- La celebración de toda clase de contratos para la realización del estudio, diseño, proyecto, planeación, y construcción de toda clase de obras públicas y privadas, así como la supervisión y control de las mismas. -----
 - XI.- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías, estén estas o no relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. -----
 - XII.- Fraccionamiento y urbanización de zonas destinadas al uso habitacional, industrial comercial y de servicios. -----
 - XIII.- La elaboración de estudios, proyectos, construcción y asesoría de obras civiles y de arquitectura en el sector público y privado. -----
 - XIV.- Supervisión y coordinación de todo tipo de obras públicas y privadas. -----
 - XV.- La compra, venta de materia prima e insumos necesarios para la realización del objeto social -----
 - XVI.- Compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de maquinaria pesada, sus refacciones, accesorios e insumos para la industria de la construcción -----
 - XVII.- La compra, venta, transportación, utilización de todo tipo de material exclusivo para la industria de la construcción. -----
 - XVIII.- La compra, venta, administración, arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles -----
 - XIX.- La ejecución, comercialización y administración de bienes raíces, así como su promoción y publicidad utilizando medios de difusión. -----
 - XX.- La celebración de todos aquellos actos, contratos y convenios que tengan relación directa o indirecta con los fines anteriores. -----
 - XXI.- La obtención de los permisos correspondientes, en su caso, de las autoridades competentes para el desarrollo del objeto social. -----
 - XXII.- Servicios de elaboración de avalúos comerciales, servicios para la elaboración de dictámenes periciales y servicios de firma como Especialistas en Materia de Acción Urbana. -----
- - - QUINTA.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, con cláusula de Admisión de Extranjeros.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos concesiones o participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso

[Handwritten mark]

COTEJADO

00000123

[Handwritten signature]

contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

- - **SEXTA.-** El capital social de la Sociedad será variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y un máximo ilimitado. -----

- - Las acciones que representen el capital social serán **NOMINATIVAS** y tendrán un valor de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. -----

- - Los aumentos de capital de la sociedad dentro de su parte variable, serán decretados por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que determinará los montos, formas y términos en que deban hacerse las emisiones de las acciones que representen los aumentos, así como el órgano encargado de hacer dichas emisiones. -----

- - Las disminuciones del capital también dentro de su parte variable, serán decretadas por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin más formalidades que las que se requieran para la validez de la asamblea, de acuerdo con ese carácter. Para tal efecto, cuando algún socio desee ejercitar el derecho de retiro deberá notificarlo al órgano de administración, el cual deberá convocar en un lapso no mayor de un mes a la Asamblea relativa. Si la asamblea no autoriza, el retiro no podrá ejercitarse ni surtirá efectos la solicitud y no podrá ejercitarse sino hasta pasado el siguiente ejercicio social. Si el órgano de administración no convoca a la asamblea en el plazo indicado, se tendrá por efectuado el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniendo el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniéndose por ejercitado desde la fecha de la notificación al órgano de administración, misma en que se tendrá por efectuado cuando la asamblea lo hubiere autorizado. -----

- - Dichas disminuciones se harán sin restringirse del mínimo fijo de la Sociedad. -----

- - Los aumentos y disminuciones del capital deberán inscribirse en el libro de registro de aumentos y disminuciones del capital que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente a acciones nominativas. -----

- - **SÉPTIMA.-** Las acciones deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas, y las que se paguen todo o en parte en especie, deberán estar íntegramente pagadas. -----

- - **OCTAVA.-** Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el Administrador Único o por el Presidente y otro miembro del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de la escritura y posteriormente a partir de la fecha en que se decreta cualquier aumento de capital; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán cupones anexos para el pago de

00000174





Lic. Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Carretera Eje 501, Estrada No 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo

Tels 71 300 70
71 891 77
Fax 71 870 60

dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expiden los títulos definitivos, se expedirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos.-----

- - **NOVENA.**- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean Titulares.-----

Toda enajenación, cesión, o cualquier transmisión de las acciones de la Sociedad, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de Administración.-----

Los accionistas de la Sociedad tendrán el derecho de preferencia en proporción al número de las acciones que posean, para adquirir las acciones de la misma sociedad que en cualquier momento algún accionista desee enajenar.-----

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, el accionista que desee vender o ceder sus acciones, deberá informarlo por escrito al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, a menos de que el Vendedor fuese el propio Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Único, en cuyo caso el informe antes mencionado deberá ser entregado al Tesorero del Consejo o, a falta de éste, al Comisario. El Presidente o, en su caso, el Tesorero o el Comisario, notificará de inmediato la solicitud de venta junto con su precio y demás condiciones de la enajenación, a los demás accionistas de la sociedad por telegrama o carta certificada con acuse de recibo, que dirigirá a los domicilios que aparezcan como de ellos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad. Dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido dicha notificación, los accionistas interesados deberán informar al Presidente o al Tesorero, o al Comisario, en su caso, por telegrama o carta certificada con acuse de recibo, si desean hacer uso parcial o total de su derecho de preferencia en relación con las acciones ofrecidas, y en su caso comprometerse a llevar a cabo la compra de dichas acciones en los términos y condiciones ofrecidas.-----

El derecho de preferencia de aquellos accionistas que renuncien expresamente a él o que no lo hagan valer dentro del primer plazo antes mencionado, acrecentará en favor de los demás accionistas que hayan señalado que desean hacer uso de este derecho. Cuando ningún accionista haga uso de dicho derecho, las acciones podrán ser vendidas a personas que sean accionistas de la Sociedad, pero en los términos o condiciones iguales por lo menos y a un precio que no sea inferior a los que se hayan ofrecido a los demás accionistas.-----

La totalidad de los accionistas de la Sociedad podrán acordar por separado fórmulas para determinar el precio de venta de las acciones, en cuyo caso, se aplicará la fórmula pactada para determinar el precio, al cual los demás accionistas podrán adquirir las acciones que correspondan.-----

COTEJADO

00000175

- - **DÉCIMA.-** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a la asamblea, e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos. -----

- - **DÉCIMA PRIMERA.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquellas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada. -----

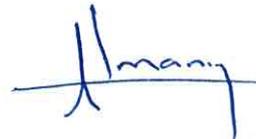
- - **DÉCIMA SEGUNDA.-** Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de su domicilio o en alguno de los Diarios de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y será firmada por el Presidente del Consejo, por el Secretario, por el Administrador Único o por el Comisario. -----

- - **DÉCIMA TERCERA.-** Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas Titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en asamblea reunida por virtud de primera convocatoria, se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma. -----

- - Para que sea válida una asamblea extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes los accionistas Titulares del setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la asamblea podrá constituirse en segunda o ulterior convocatoria y tomar sus decisiones válidamente cuando éstas se acuerden por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, el que en consecuencia será el quórum mínimo de asistencia. -----

- - La Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. -----

00000176





Lic. Adriana Linares González

Notario Público Núm. 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Daniel Cervantes Estrada No. 112

Colonia Periodistas

CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71 300-70

71-891-77

Fax 71-870-60

7

- - Excepcionalmente las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas estando reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

- - **DÉCIMA CUARTA.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y, en su defecto, la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario o Comisarios que asistan, y por las demás personas que hayan concurrido a la asamblea y que quisieren hacerlo. -----

- - - **DÉCIMA QUINTA.**- La dirección y administración estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración compuesto del número de miembros Titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente, en segundo el Secretario; en tercero el Tesorero y los demás Vocales. -----

- - **DÉCIMA SEXTA.**- El Consejo de Administración, en su caso funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los Titulares. -----

- - - **DÉCIMA SEPTIMA.**- El Presidente del consejo de Administración será el representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones; podrán además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos. -----

- - **DÉCIMA OCTAVA.**- La minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un consejero, cuando los administradores sean tres o más. -----

- - Las resoluciones propuestas al órgano de Administración podrán ser adoptadas fuera de la Sesión de Consejo, con el requisito de que éstas se adopten por unanimidad de sus miembros y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

- - **DÉCIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes: -----

[Handwritten mark]

COTEJADO

00000197

[Handwritten signature]

- En forma enunciativa y no limitativa podrá: -----
- I.- Cumplir los objetos sociales. -----
- II.- Realizar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo, o su correlativo del Código Civil de cualesquiera otros lugares en que se ejercite. -----
- III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo, o su correlativo del Código Civil de cualesquiera otros lugares en que se ejercite. -----
- IV.- Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Hidalgo, incluyendo las de los artículos dos mil quinientos setenta y dos y dos mil quinientos setenta y siete del mismo ordenamiento, o sus correlativos del Código Civil de cualesquiera otros lugares en que se ejercite, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de éstas. -----
- V.- Nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar dichos nombramientos. -
- VI.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- VII.- Obligar a la Sociedad en nombre de terceros, real y personalmente, pudiendo otorgar fianza, aval, hipoteca o prenda. -----
- VIII.- Nombrar apoderados generales o especiales, determinando sus facultades y revocar los poderes que haya otorgado la sociedad, por conducto de cualquier representante, aún los que haya otorgado la Asamblea. -----
- IX.- Celebrar contratos de apertura de cuentas de cheques, ante Instituciones Bancarias del País o del Extranjero a nombre de la Sociedad, quedando facultado a la vez el apoderado para designar, adicionar y/o sustituir a las personas que suscribirán contra dichas cuentas. -----**
- X.- Determinar los egresos. -----
- XI.- Formular la información financiera. -----
- XII.- Convocar a las Asambleas. -----
- XIII.- Las demás que les correspondan por Ley. -----
- La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. -----



00000128



Adriana Linares González

Notario Público Num. 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Daniel Celso Rodríguez No. 112
Distrito de Notarías
Colonia Penodistas

CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71 300 70

71 891 77

Fax 71 870 60

- - **VIGÉSIMA.**- Los directores y gerentes auxiliarán al Administrador Único o al Consejo con las facultades que se les confieren al nombrarseles.-----

- - **VIGÉSIMA PRIMERA.**- La Asamblea General de Accionistas que resuelva sobre la designación del Administrador Único, Consejeros, Directores o Gerentes podrán establecer la obligación para los mismos de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, quedando facultada la propia asamblea para determinar, en su caso, el monto de dicha caución. -

- - **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea, caucionarán su gestión conforme a la cláusula anterior, tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea.

- - **VIGÉSIMA TERCERA.**- En la Asamblea General Ordinaria anual a que se refiere la parte final de la Cláusula Décimo Primera de estos Estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración presentarán la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañando el informe del Comisario o Comisarios respecto a la veracidad, suficiencia y razón habilidad del citado informe. -----

- - **VIGÉSIMA CUARTA.**- La información a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe del Comisario o Comisarios, deberán de dejarse en la Secretaría a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, los que podrán requerir les sean entregados dentro del lapso indicado. -----

- - **VIGÉSIMA QUINTA.**- Las utilidades se aplicarán: -----

- - I. - Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----

- - II. - A formar uno o más fondos de previsión. -----

- - III. - El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones. Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad. -----

- - **VIGÉSIMA SEXTA.**- Las pérdidas serán reportadas por las reservas y, en su caso, por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. -----

- - **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La Sociedad se disolverá: -----

- - I. - Por expiración del término fijado. -----

- - II. - Por imposibilidad de realizar el objeto social. -----

- - III. - Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. -----

- - IV. - Por pérdida de las dos terceras partes de su capital social. -----

- - V. - En los demás casos señalados por la Ley. -----

[Handwritten mark]

CONTINUA

00000179

[Handwritten signature]

- - **VIGÉSIMA OCTAVA.**- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea, la que fijará sus atribuciones, o en su defecto por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. -----

- - **VIGÉSIMA NOVENA.**- Los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les confiere y las que se les fijen al momento de su designación. -----

Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a: -----

- - I. - Formular el balance e inventario. -----
 - - II. - Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. -----
 - - III. - Cobrar los créditos y pagar las deudas. -----
 - - IV. - Enajenar o aplicar los bienes o sus productos a los fines de la liquidación. -----
 - - V. - Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad, en el Registro de Comercio. -----
- - **TRIGÉSIMA.**- Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Estado de Hidalgo. -----

----- **ARTICULOS TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo queda íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ con R.F.C. AAGA870717TE0	51	\$25,500.00
FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR con R.F.C. GOAF861012918	49	\$24,500.00
TOTAL	100	\$50,000.00

CIENTOS ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL CADA UNA. -----

TOTAL.- CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

Los señores accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad, que han depositado en la Caja de la sociedad el importe de sus acciones para ser destinado a los fines sociales. -----

SEGUNDO.- En la reunión celebrada por los señores accionistas al firmar esta escritura Constitutiva, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

- - **UNO.**- Que la Sociedad por ahora y mientras no se disponga otra cosa, será Regida y Administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrándose al efecto como tal a

Almanza

00000130



Lic. Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Carretera 100, Estrada No. 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tel: 71-300 70

71-891-77

Fax 71-870-60

la señorita **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ**, a quien para el ejercicio de su cargo, se le otorgan todos y cada uno de los poderes y facultades consignadas en la cláusula **DÉCIMO NOVENA** de estos Estatutos Sociales, y quien estando presente aceptó su cargo y protestó su fiel y leal desempeño, por lo tanto la Asamblea le dio posesión del mismo, liberándola de otorgar caución alguna. -----

- - - **DOS.-** Se acordó designar como **COMISARIO** de la Sociedad a la señorita **CAROLINA ELIZABETH LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, quien estando presente por invitación especial, aceptó el cargo y protesto su fiel y leal desempeño, por lo tanto la Asamblea le dio posesión del mismo, liberándolo de otorgar caución alguna. -----

- - - **TERCERO.-** Los comparecientes se someten a las Leyes y tribunales de **Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo**, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de esta escritura constitutiva, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros. ---

- - - **CUARTO.-** Los gastos y honorarios que se causen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Sociedad **"MERLE CONSTRUCCIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable.**-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA** -----

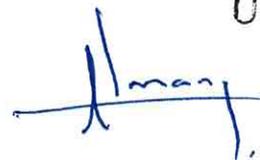
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- A201602121052380754.- Clave Única del Documento (CUD).- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Adriana Linares González, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012. SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **MERLE CONSTRUCCIONES**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a

COTEJANDO

00000131

que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede - AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la

00000132





Lic. Adriana Linares González

Notario Público No. 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Público

Estrada No. 112
Colonia Periodistas
C.P. 42060 Pachuca de Soto, Tlax.

Tel: 71 300 70
71 891 77
Fax: 71 870 60

Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. y-----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- -----

Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -----

Cadena Original Secretaría de Economía: aMKPHXvQqh8aXxTeyoF9lwrytIE= -----

Sello Secretaría de Economía:
acb9e4fe95cb7a84a88c39f1b0060a09f6fc200341d564500e01fcdba61e282ccdc48864
eef5a38db9d4fd40726e116a9103b7fc3621515bc464fe0e609ce431c89f4d4210514799
15c82165c1b25bcb974f52153ddd26a0a886fc6aab17ec833fedc231b0c6a9065f46976a
e04731d8e1bef320924146e31a42525e6852ab8b -----

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-

SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon.-----

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización:

CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20160212105400.414Z|Digestion:SNYjrip/aOQpSFXAc7OwGn5bHuQ

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- -----

[Handwritten mark]

COPIADO

00000133

[Handwritten signature]

Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente:

BHoQbDGMR1QPyrvKu5B2N9HhCY=-----

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: -----

0631e26f552ff1592c950056c013eb5e8c9338cbba55cf486984c766e3dd0be83f45d1cbf
2c7e4cbf4d2b92392f0dad4f56fcd6fe9dd9dd09a4f6842565392bf89dfa140b68d8e71f48
abed0acc4a1261086ec6d6890ff994d0c01ab490e0a8a82b89714f668d774c5d0f5da90
540928a81acd7995ee292c012486f4dc8dd71b9c7e083957a2c2f47893163276c37b1a7
be487a074f911817e753a15f7f50bfab74071b011b8e3ec9fc98ffcbf5c410f674d5b5fd297
853926f4d080de5c2a1e3d58f472355a968baf655b9620cce892f99b4adc15bbc5deb091
c93512d6a1b80c524f83a1c9f7060e6bdd139e6041c034718495419780d2c63ec0fc57f4
19a.-----

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: -----

275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,

OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com,

C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA

DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN

GUADALUPE DIAZ MIRANDA. -----

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4

C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-

F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC

Estampado de

Tiempo[Fecha.20160211175926.467Z|Digestion.dVUFsP5mNf4SI4FS301a1BDNhqo=

RESERVA Cadena Original de la persona solicitante:

zKmhITdxulC4plx3tCUvSjgZX2c=

Sello de la persona solicitante:

FkL/MvmvPZIFzteJXKa5DNANcZ/CXCDzJvzyOWvuU8YpBCIPrNas+v+JyiveA2O5uvA

+S3c+1/2K

UfZ0hN+uz9ezWw5qxsOZLwrYFEQOfy7/tjJTqtSdEVqztWfRywyVpQoPxGh478qG/L

UiEOJZPQp

YFJxnazew446hutL+sE=-----

Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766792485558793767433017-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LIGA700610MMCNND08,

OID.2.5.4.45=LIGA700610A46,

EMAILADDRESS=adry_lig@hotmail.com, C=MX, O=ADRIANA LINARES GONZALEZ,

OID.2.5.4.41=ADRIANA

LINARES GONZALEZ, CN=ADRIANA LINARES GONZALEZ.-----

00000134

Almany



Lic. Adriana Linares González

Notario Público Núm 7

Lic. Juan Linares Quinto

Notario Adscrito

Carretera México-Toluca, Eje 500, Estrada No. 12,
C. de Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo.

Tels 71-300-70
71-891-77
Fax 71-870-60

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20160212105400.555Z|Digestion:3ajvxLEEizrgiJkM5Pw62JTkIT0=-----
Agrego al apéndice de la presente escritura copia fotostática debidamente autorizada por el suscrito notario adscrito de la autorización otorgada por la Secretaria de Economía con la letra "A" y copia a los testimonios que de la misma expida.-----

----- G E N E R A L E S -----

Advertidos ampliamente de la suma de sanciones en que incurre la persona que declara falsamente ante Notario Público, y previa la protesta que tiene otorgada para conducirse con verdad, los comparecientes a sus generales me manifestaron: -----

a).- La señorita **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ**, originaria de la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, donde nació el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en calle Cerrada Lerdo de Tejada, número cinco, Barrio el Zopilote, Código Postal 42130 Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, soltera, profesionista, con Registro Federal de Contribuyentes número **AAGA870717TE0**, con Registro Único de Población número **AAGA870717MHGLTN06** quien se identifica con credencial para votar con fotografía firma y huella dactilar folio número **0715103495274** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, documentos que en copia fotostática debidamente certificada por la suscrita Notario agrego al apéndice de la presente escritura con las letras "B, C y D" y copia a los testimonios que de la misma se expidan.-----

b).- El señor **FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR**, originario de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, donde nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y seis, con domicilio actual en Ixcuinquiltapilco Código Postal 42160, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, soltero, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes número **GOAF8610129I8**, con Clave única de Registro de Población número **GOAF861012HHGNGC06**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, firma y huella dactilar folio número Cedula Profesional número 6848572 documentos que en copia fotostática debidamente certificada por la suscrito notario los mando agregar al apéndice de la presente escritura con las letras "E, F y G" y copia a los testimonios que de la misma se expidan.-----

Las que lo causan manifiestan estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditármelo documentalmente, ambas dijeron ser de nacionalidad mexicana, misma que conservan,-----

-----Yo, la suscrito Notario **C E R T I F I C O**:-----

- I.- La verdad de este acto jurídico.-----
- II.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales a los que me remito,-----

COTEJADO

00000135

- III.- Que me identifiqué plenamente como Notario Público ante los comparecientes. ----
- IV.- Que tuve a la vista el permiso autorizado por la Secretaría de Economía, para el otorgamiento de esta escritura. -----
- V.- De que en virtud de que los comparecientes no son de mi conocimiento, éstos se han identificado plenamente a satisfacción de la suscrito Notario con los documentos que se han relacionado en esta escritura. -----
- VI.- De que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario.-----
- VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura y que el contenido de la misma ha sido explicado por la suscrito Notario.-----
- VIII.- **Que para los efectos de los artículos diecinueve y veinte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa a los comparecientes que los datos personales que fueron proporcionados por las partes contratantes en éste instrumento, quedan protegidos y se garantiza a quienes los emitieron que se evitará el acceso a esta información y solo con su autorización o por orden de las autoridades competentes serán proporcionados.**
- IX.- **Que para la elaboración del presente instrumento se solicitó a los comparecientes llenar formato de los datos generales los cuales son de carácter confidencial, ya que solo se usarán para el otorgamiento del presente instrumento y el original se manda agregar al apéndice del mismo con la firma de los interesados.** -----
- X.- Que les lei y explique a los comparecientes el valor, consecuencias y alcances legales de la misma, y sin que me conste nada en contrario los mismos tienen el conocimiento y la capacidad legal para contratar y obligarse, y estando conforme con ella la ratifican y firma ante mí, autorizándola el mismo día de su otorgamiento.-----
- DOY FE -----
- F I R M A D O.-** Ante mí, firmas de los señores **ANA LETICIA ALMANZA GUTIÉRREZ Y FACUNDO GONZÁLEZ AGUILAR.-** Firma ilegible de la señora Licenciada **ADRIANA LINARES GONZÁLEZ.**-----
- A U T O R I Z O** definitivamente la presente escritura, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis,** fecha en que fue firmada - **Doy Fe.-** Una firma ilegible de la señora Licenciada **ADRIANA LINARES GONZÁLEZ.-** El sello de la Notaría.-----
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, a continuación transcribo el Artículo de referencia. -----
- ARTÍCULO 2,544.-** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales

00000136



Lic. Adriana Linares González

Notario Público Num 7

Lic. Juan Linares Quintana

Notario Fideicomiso

Carretera Ezequiel Estrada No 112
Colonia Periodistas
CP 42060 Pachuca de Soto, Hgo

Tel: 71 800 70
71 891 77
Fax 71 870 60

que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ---

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

----- **PRIMER NOTA COMPLEMENTARIA** -----

CON FECHA **VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, LA PRESENTE SOCIEDAD MERCANTIL FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **MCO160222RL2**. -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la escritura que antecede compulsada de su matriz que obra en esta Notaría y que se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **veintidós días del mes de febrero del año dos mil dieciséis**, para la Sociedad denominada **"MERLE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, corregido y cotejado va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y rubricadas conforme a la ley del Notariado en vigor. **DOY FE.**



COTEJADO

00000137



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **15152 * 11**

Control Interno Fecha de Prelación
11 * 23 MAYO 2016

Antecedentes Registrales: **NUEVO REGISTRO** RFC / No. de Serie:

Denominación:
"MERLE CONSTRUCCIONES", S. A. DE C. V.
Domicilio
MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, ESTADO DE HIDALGO

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
----------	------	-------------	----------------	----------

15152 11	M4	Constitución de sociedad	24-05-2016	1
-----------------	-----------	---------------------------------	-------------------	----------

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: **730e2b92e6fbd9e31d34cb0b6700802baa117785** Secuencia: **1205254**

Derechos de Inscripción	2016	Boleta de Pago No.: 11344639
Fecha	24 FEBRERO	
Importe	\$2,734.00	
Subsidio	\$-00	

EL ANALISTA: **208 JUAN HERNANDEZ VALDEZ**
EL CALIFICADOR: **305 VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY**

**EL C. REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

LIC. VICTOR MANUEL VALDEZ MONROY

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizada por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio

00000138

Amang

Datos de la Cuenta Bancaria:

1. Titular de la cuenta bancaria: MERLE CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
2. R.F.C. MCO160222RL2
3. Institución bancaria: BANCO DEL BAJIO S.A (BANBAJIO)
4. Clave bancaria estandarizada: 030290900008739583
5. Núm. de cuenta: 0168266460201
6. Núm. de sucursal: CESPEDDES
7. Núm. de plaza: PACHUCA DE SOTO
8. Domicilio fiscal: CERRADA LERDO DE TEJADA NO. EXT. 5 INT. 2, MINERAL DEL MONTE, C.P. 42130
9. Teléfono de contacto: 771 2207287
10. Correo electrónico: merleconstrucciones@hotmail.com
6. Institución bancaria: BANCO DEL BAJIO S.A (BANBAJIO)